

ORDENANZA N° 23;
PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Modificada Pleno 30/10/2003, Publicada aprobación definitiva en BOP n° 149 suple de 29/12/2003.
- Modificada Pleno 31/03/2022, publicada aprobación definitiva en BOP n° 71, de 17/06/2022.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 78 a 91 del mencionado Texto Refundido en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de mencionado Texto Refundido.

Artículo 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Artículo 3

1. A efectos de lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, a los efectos de este Impuesto, por lo que no se establece el coeficiente de situación.

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º.

Artículo 4

1. A efectos de lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) de apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) de apartado 1 de artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

b) Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, consistente en los siguientes porcentajes de la cuota correspondiente:

- 1.- Para incrementos de plantilla de más de un trabajador y hasta dos: el 10%
- 2.- Para incrementos de plantilla de más de dos y hasta tres trabajadores: el 20%
- 3.- Para incrementos de plantilla de más de tres y hasta cuatro trabajadores: el 30%
- 4.- Para incrementos de plantilla de más de cuatro y hasta cinco trabajadores: el 40%
- 5.- Para incrementos de plantilla de más de cinco trabajadores: el 50%

c) Una bonificación en la cuota correspondiente para los sujetos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, y que se ubiquen en el Polígono Industrial Cuesta Blanca, y así sea declarado por Acuerdo Plenario. Tal declaración estará justificada cuando los sujetos pasivos acrediten un incremento promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel:

Incremento de Plantilla	Bonificación
De 3 a 4 trabajadores	20%
De 5 a 15 trabajadores	30%
De 16 a 20 trabajadores	40%
Más de 20 trabajadores	50%

d) Las bonificaciones previstas en las letras b) y c) del presente artículo, son incompatibles entre sí.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2023, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.